

fraudes de los frailes, de las bribonadas de los cuestores, ni del mal espíritu que la mendicidad introdujo muchas veces en las prácticas más sagradas de la religión. El medio de reprimir los abusos no es el atacarlos con malas razones y observaciones falsas.

Por lo mismo se equivocaron torpemente Lutero y Calvino, fundándose en el abuso de las *indulgencias*, para levantar el estandarte del cisma contra la Iglesia romana: á falta de este pretexto no les faltarian otros. Se habian prodigado las *indulgencias*, pero era fácil restringirlas: su origen es loable, y por lo tanto se debia conservarlas. Las *indulgencias* generales, como la del jubileo, que obligan á recibir los sacramentos, á dar limosnas, á ayunar y á andar las estaciones, son muy útiles: todo el mundo se convenció de esta verdad en el último jubileo, aun en Paris, centro de la corrupcion de toda Europa, y con la devocion de estos actos públicos se vieron los incredulos enteramente confundidos.

Nada hay mas sabio que el concilio de Trento y sus decisiones respecto á las *indulgencias*, sess. 25. « Como la potestad, dice, de conceder *indulgencias* fué concedida por Jesucristo á su Iglesia, y esta usó de este poder divino desde su origen, el santo Concilio declara, que este uso debe conservarse como provechoso al pueblo cristiano, y confirmado por los concilios anteriores, y fulmina anatema contra los que pretenden que las *indulgencias* son inútiles, ó que la Iglesia no tiene potestad de concederlas. Quiere sin embargo que en esta materia se observe la debida moderacion, conforme al uso loable establecido en la Iglesia en todos tiempos, no sea que una gran facilidad en concederlas debilita la disciplina de la Iglesia. En cuanto á los abusos que se han introducido y dieron ocasion á los herejes para declamar contra las *indulgencias*, el santo Concilio, deseando corregirlos, manda por el presente decreto que se separe por el pronto de esta materia toda especie de vil interes y sórdida ganancia: encargando estrechamente á los obispos que noten todos los abusos en sus respectivas diócesis, y den parte de ellos al concilio provincial y después al soberano pontífice, etc. »

Se llama *indulgencia de cuarenta dias* la remision de una pena que equivale á la penitencia de cuarenta dias, dispuesta por los canones antiguos; é *indulgencia plenaria* la remision de todas las penas que estos mismos canones prescribian por toda especie de pecados; mas no por eso exime de toda penitencia absolutamente.

#### Infallibilidad. V. INDEFECTIBILIDAD.

**Infallibilistas.** Se ha dado algunas veces este nombre á aquellos que sostienen que el papa es infalible, es decir, que cuando dirige á toda la Iglesia un juicio dogmático, una decision sobre un punto de doctrina, no puede suceder que esta decision sea falsa ó esté sujeta á error. Este es el comun sentir de los teólogos ultramontanos (1): Bellarmino, Baronio y otros le han sostenido con todas sus fuerzas; D. Matco Petit-Ditier, benedictino, publicó un tratado sobre este asunto en 1724. \* [Bellarmino, que hace consistir la infalibilidad en que el romano pontífice de ninguna manera puede definir cosa alguna herética en lo que manda creer á toda la Iglesia, dice que esta es la opinion de casi todos los católicos: *Hæc est communissima opinio ferè omnium catholicorum. De sum. pontif., l. 1, c. 2, v. 8.*] Mas este sentir no está recibido en Francia \* [dice Bergier, que olvida demasiado, que antes de la declaracion de 1682 estaban poco acreditadas en el reino las máximas que establece. Hé aqui la prueba: « La opinion que atribuye la infalibilidad al romano pontífice es la única que se enseña en España, en Italia y en todas las demás provincias de la cristiandad; de manera que lo que se llama el sentir de los doctores de Paris debe enumerarse entre las opiniones que no son toleradas.... Todas las universidades, excepto, sin embargo, la antigua Sorbona, están acordes en reconocer en los pontífices romanos la autoridad de decidir las cuestiones de fe por un juicio infalible. Aun mas: nosotros vemos aun en el día enseñar en la misma Sorbona esta doctrina de la infalibilidad del soberano pontífice; porque el 12 de diciembre de 1660 se sostuvo públicamente en Sorbona esta tesis, á saber: que Jesucristo constituyó al romano pontífice juez de las controversias que nazcan en la Iglesia, y prometió que no erraria jamás en las delimitaciones de fe: *Romanus pontifex controversiarum ecclesiasticarum est constitutus iudex à Christo, qui ejus definitionibus indeficientem fidem promisit.* Esta tesis fué sostenida el 7 de diciembre en el colegio de Navarra.... La mayor parte de los doctores así en teología como en derecho se adhieren á esta opinion comun, cuyos fundamentos son muy difíciles de echar por tierra, y desprecia la opinion de la antigua Sorbona. » *Petri de Marca, manuscr., l. 2, n. 31 y 34 circa finem.*] La asamblea del clero

(1) Se riega al lector dispense esta palabra en cambio de hallar una escogida doctrina en los paratitulos de este artículo.

en 1682 estableció por máxima, que « en las cuestiones de fe tiene el soberano pontífice la principal parte, y sus decretos conciernen á todas las Iglesias, pero que su juicio no es irrevocable, hasta que sea confirmado por el consentimiento de la Iglesia. »

\* Mas nosotros debemos hacer notar que desde 1682 la declaracion no ha podido reunir los sufragios de todos los católicos de Francia.

El nuevo Testamento encierra tres especies de promesas en orden á la enseñanza de la fe: unas hechas á Pedro, otras hechas al colegio de los apóstoles, y otras que miran á la unidad y á la perpetuidad de la Iglesia. El cardenal Litta, *Lettres sur les quatre articles dits du clergé de France*, las explica así. *Lettres 19 y 20.*

« Jesucristo dijo á Pedro solo en presencia de los apóstoles: « Simon, Simon, hé aqui que Satanás ha pedido el cribaros, » es decir, el cribar á Pedro y á los apóstoles, *ut cribaret vos*: es un peligro comun á todo el colegio de los apóstoles. ¿ Y cuál será el socorro que Jesucristo les tiene preparado? Vedlo aqui: « Mas yo he rogado por ti: *Ego rogavi pro te, á fin de que tu fe no falte nunca*; y después de tu conversion debes tú confirmar á tus hermanos: *confirma fratres tuos.* » Esta promesa corresponde á la enseñanza de la fe. Otra promesa que tiene el mismo objeto, como es evidente y como se probará mas adelante, se contiene en estas palabras: « Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. » En fin, otra promesa sobre el mismo asunto se incluye en el deber que impuso á Pedro al decirle: « Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas: *Pasce agnos meos, pasce oves meas.* » Hé aqui las promesas hechas á solo Pedro.

« Hay otras hechas á todo el colegio de los apóstoles, comprendiendo en él á Pedro, que era su jefe y pastor: « Id, predicad el Evangelio á todo el universo, enseñad á todas las naciones á guardar mis mandamientos. Yo os enviaré el Espíritu Santo, que os enseñará toda verdad. Hé aqui que yo estaré con vosotros hasta la consumacion de los siglos. » En estas promesas hechas al colegio de los apóstoles, si se ha de comprender todo el conjunto del plan, es menester no perder de vista dos observaciones: la primera es, que no solamente son comunes á Pedro, que estaba en el colegio, sino que son hechas á este colegio en cuanto está unido á Pedro, ya nombrado su jefe y su pastor; la segunda es, que estas promesas no deben destruir las

otras hechas á Pedro solo, antes bien deben estar conformes con ellas.

« En fin, hay promesas que miran á la unidad y á la perpetuidad de la Iglesia. « Sobre esta piedra edificaré yo mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella: » lo que puede entenderse, que no prevalecerán contra la piedra sobre que está fundada la Iglesia, ó contra la Iglesia; y esto viene á ser lo mismo, como se demostrará mas tarde. « Hé aqui, que yo estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos. Las ovejas escuchan la voz del pastor y le siguen, porque conocen su voz. Mis ovejas escucharán mi voz, y no habrá mas que un redil y un solo pastor. » Se debe referir al mismo objeto la oracion de Jesucristo despues de la última cena, no solamente para sus apóstoles, sino tambien para todos aquellos que debian creer en el Evangelio... « á fin de que todos sean una sola cosa, como tú, Padre mio, en mí, y yo en ti; que ellos sean tambien una sola cosa en nosotros. Que sean una cosa sola como nosotros: *Ut omnes sint, sicut tu, Pater, in me, et ego in te, ut et ipsi in nobis unum sint.... Ut sint unum, sicut et nos unum sumus.* » Mas el principal objeto de esta union es la unidad de la fe: *Unus Dominus, una fides, unum baptismum.*

« Reunamos todas estas promesas, y deduzcamos de ellas el plan sobre el cual está establecida la enseñanza de la fe. Tengamos presente que este plan debe abrazar todas las promesas y estar en armonia con el cumplimiento de todas y de cada una de ellas. Mas yo hallo formado todo este plan por las palabras de Jesucristo.

« Se suscitan cuestiones sobre la fe; yo busco una autoridad docente para ilustrarme. Hé aqui que oigo la voz de Pedro, que pronuncia su juicio. Ahora pregunto: ¿ Puedo yo temer algun error en este juicio? Para formar una duda semejante, seria preciso olvidar que Satanás pidió en vano el cribar á los apóstoles; porque Jesucristo rogó por Pedro, á fin de que su fe no faltase. Yo no puedo temer tampoco que Jesucristo se hubiese equivocado, cuando eligió á Pedro para confirmar á sus hermanos, cuando le escogió como la piedra sobre la cual edificó su Iglesia; prometió que las puertas del infierno no prevalecerian contra ella, lo que afirmó igualmente asi la piedra como el edificio. pues si la piedra venia á faltar, el edificio no podia quedar tampoco sólido: en fin, Jesucristo no se engañó eligiéndole pastor de los corderos y de las ovejas. Si el pastor se extravía, ¿ se irá á preguntar

á las ovejas cual es el camino de la salud?

» Yo oigo la voz de los apóstoles. Cuando digo la voz del colegio de los apóstoles, está entre ellos la voz de Pedro, y aun esta es la voz de su jefe y de su pastor. Aquí volveré á preguntar: ¿Puedo yo temer algún error en este juicio? Ah! ¿no veis que yo tengo para tranquilizarme las mismas promesas hechas á Pedro, y además todas las que fueron hechas al colegio de los apóstoles?

» Mas aquí vosotros me podríais hacer dos preguntas. La primera es esta: ¿No estáis tú mas seguro en el último caso en que tienes por garantías las promesas hechas á Pedro, y además las que se hicieron á los apóstoles, que en el primero en que habló solo Pedro, y en el que no tienes mas que las promesas que á él fueron hechas?

» Antes de responder, séame permitido el preguntaros, si puede haber una seguridad mas grande que la que se deriva de una promesa hecha por Dios. Sin duda me responderéis, que una promesa de Dios me da la mayor seguridad que puede imaginarse; y yo añadiré que una sola promesa de su parte, seguridad como cien promesas de su parte diferentes, sino una sola voz: á la voz de la verdad y de la fe.

» En fin, las promesas que miran á la unidad y perpetuidad de la Iglesia, porque en esta suposición la Iglesia estaría separada de la piedra fundamental, y las puertas del infierno prevalecerían contra ella. Jesucristo habria abandonado á su Iglesia, las ovejas no seguirían ni escucharían ya al pastor, y no se hallaría ya esta unidad por la cual Jesucristo rogó á su eterno Padre.

» De todo lo cual saco yo esta consecuencia: la doctrina de Pedro, respecto á la fe, no está nunca sujeta al error, ni es jamás diferente, ni está separada de la doctrina de los apóstoles; y estas dos doctrinas no hacen mas que una.

» Tal es el plan de la doctrina de la fe que Jesucristo estableció en su Iglesia.

» Al leer la historia eclesiástica, y notablemente lo que concierne á los concilios y herejías, se tiene la satisfacción de ver cómo se ejecuta este plan á la letra; se ve algunas veces un mayor ó menor número de obispos oñestos al juicio de Pedro y del cuerpo episcopal, que juntos no hacen mas que un solo juicio y una sola doctrina; mas esta calamidad que puede acontecer, y que el mismo Jesucristo predijo, no perjudica ni altera en nada el plan y las promesas de Jesucristo; porque la doctrina y juicio de Pedro no estará nunca solo y aislado, sino que es-

tará acompañado siempre de una parte de los obispos. Esta parte, unida al sucesor de Pedro, formará el verdadero cuerpo episcopal de la Iglesia católica, el que sucede en los derechos y promesas que pertenecen al colegio de los apóstoles. Los demás obispos que sean disidentes, ó bien se someterán á este juicio, y entonces formarán parte de este mismo cuerpo, ó bien si rehusan someterse, cesan de pertenecer á él. En todo caso se verificará el oráculo de Jesucristo, de que no habrá mas que un solo retil y un solo pastor; *Et tunc erit et unus pastor...*

» Lo que ha hecho pensar á algunos que la infalibilidad del papa no es cierta, han sido las infelicias que se han esparcido sobre esta cuestión. Y ciertamente, cuanto mas se embrolle, mas se podrá disputar. Si los que sostienen la infalibilidad del papa parten de la suposición de que su juicio está en oposición con el de la Iglesia, para decidir cual de los dos debe prevalecer, edifican sobre una hipótesis que se destruye á sí misma, y que por otra parte es contraria á todas las promesas de Jesucristo.

» Mas esto no impide que la infalibilidad del papa sea muy cierta, y hasta el punto de que los mismos que la niegan se ven obligados á convenir en ella, si se les obliga á explicarse.

» Yo les preguntaría: ¿Creéis vosotros en la infalibilidad de la Iglesia? Ellos me responderían inmediatamente: ¿Y quién puede dudar de ella? Desde que la Iglesia ha hablado, no hay ya duda ni cuestiones. Ahora bien, añadiría yo, ¿y en esta voz Iglesia contáis vosotros la voz del papa? Si son católicos, deben responder que sí. Instaría en seguida: ¿Y podréis vosotros separar esta voz del papa de la voz de la Iglesia? Responded si ó no.

» Si respondéis que sí, entonces os digo que la voz que resta no es ya la voz de la Iglesia. Del mismo modo que separando la voz de Pedro de la del colegio de los apóstoles, la voz que resta es la voz de los miembros de este colegio, pero nunca la voz del colegio: así, si vosotros separáis la voz del jefe de la Iglesia de la voz de la Iglesia, la voz que restará será la voz de los miembros de la Iglesia, pero jamás la voz de la Iglesia.

» Si respondéis que no, entonces yo continúo: O la voz del papa será diferente, ó será la misma que la de la Iglesia. Si es diferente, es lo mismo que si estuviese separada. No será una sola voz, sino dos voces diferentes: la una será la voz del jefe de la Iglesia, y la otra la voz de los miembros de la Iglesia, mas

nunca la voz de la Iglesia. Es menester, pues, que la voz de la Iglesia, para ser tal, sea la misma que la voz del papa; vosotros por lo tanto no podéis creer en la infalibilidad de la Iglesia, sin creer en la infalibilidad del papa.

» Mas, diréis acaso, no es así como nosotros lo entendemos. Nosotros creemos bien que la voz de la Iglesia y la del papa acabarán por ser una sola voz; mas entre tanto puede suceder, que el papa haga una decisión sobre un punto de fe, y que la Iglesia decida de muy diferente manera. Como la Iglesia es infalible, porque está dirigida por la asistencia del Espíritu Santo, que Jesucristo le tiene prometida, vereis que el papa será atraído á la decisión de la Iglesia, y entonces el juicio ó decisión que se haga vendrá á ser una misma.

» Ya os comprendo; mas no corraís tanto al sacar vuestras consecuencias, porque yo no podría seguirlas. Haced pues la suposición de que el papa ha decidido una cuestión de fe, y que la Iglesia la decidirá de diferente manera; antes de sacar la conclusion, examinemos un poco.

» Declaro de antemano, que solo por acomodarme á vuestra manera de discurrir, doy por supuesto que el juicio del papa sea solo, aislado y diferente del de todos los obispos, porque conoceréis bien que si el papa tuviese en su apoyo un número mas ó menos grande de obispos, sería en este número de obispos unidos al papa donde yo hallaría la Iglesia y su juicio.

» Es preciso pues suponer al papa solo con su decision por un lado, y por el otro á todos los obispos con otra decision diferente. Antes de sacar la conclusion, veamos un poco quión de los obispos ó el papa tendrá mas derecho para atraer á los demás á su juicio.

» Si decis que son los obispos los que tienen este derecho, porque la Iglesia es infalible y le está permitida la asistencia del Espíritu Santo, os rogaré pareis la atención en que estos obispos no son la Iglesia, cuando no se hallan unidos á la cabeza de la Iglesia, y que su juicio no es el de la Iglesia, cuando no está unido al juicio del papa; que estos obispos no tienen ningún derecho, ni á la infalibilidad ni á la asistencia del Espíritu Santo, puesto que estas promesas de Jesucristo han sido hechas al colegio de los apóstoles unidos á Pedro, y que estas promesas no destruyen las otras hechas á Pedro solo.

» Al contrario, en la suposición de que vosotros habeis hablado, yo podría mas bien hacer valer los derechos del papa, para atraer

tará acompañado siempre de una parte de los obispos. Esta parte, unida al sucesor de Pedro, formará el verdadero cuerpo episcopal de la Iglesia católica, el que sucede en los derechos y promesas que pertenecen al colegio de los apóstoles. Los demás obispos que sean disidentes, ó bien se someterán á este juicio, y entonces formarán parte de este mismo cuerpo, ó bien si rehusan someterse, cesan de pertenecer á él. En todo caso se verificará el oráculo de Jesucristo, de que no habrá mas que un solo retil y un solo pastor; *Et tunc erit et unus pastor...*

» Lo que ha hecho pensar á algunos que la infalibilidad del papa no es cierta, han sido las infelicias que se han esparcido sobre esta cuestión. Y ciertamente, cuanto mas se embrolle, mas se podrá disputar. Si los que sostienen la infalibilidad del papa parten de la suposición de que su juicio está en oposición con el de la Iglesia, para decidir cual de los dos debe prevalecer, edifican sobre una hipótesis que se destruye á sí misma, y que por otra parte es contraria á todas las promesas de Jesucristo.

» Mas esto no impide que la infalibilidad del papa sea muy cierta, y hasta el punto de que los mismos que la niegan se ven obligados á convenir en ella, si se les obliga á explicarse.

» Yo les preguntaría: ¿Creéis vosotros en la infalibilidad de la Iglesia? Ellos me responderían inmediatamente: ¿Y quién puede dudar de ella? Desde que la Iglesia ha hablado, no hay ya duda ni cuestiones. Ahora bien, añadiría yo, ¿y en esta voz Iglesia contáis vosotros la voz del papa? Si son católicos, deben responder que sí. Instaría en seguida: ¿Y podréis vosotros separar esta voz del papa de la voz de la Iglesia? Responded si ó no.

» Si respondéis que sí, entonces os digo que la voz que resta no es ya la voz de la Iglesia. Del mismo modo que separando la voz de Pedro de la del colegio de los apóstoles, la voz que resta es la voz de los miembros de este colegio, pero nunca la voz del colegio: así, si vosotros separáis la voz del jefe de la Iglesia de la voz de la Iglesia, la voz que restará será la voz de los miembros de la Iglesia, pero jamás la voz de la Iglesia.

» Si respondéis que no, entonces yo continúo: O la voz del papa será diferente, ó será la misma que la de la Iglesia. Si es diferente, es lo mismo que si estuviese separada. No será una sola voz, sino dos voces diferentes: la una será la voz del jefe de la Iglesia, y la otra la voz de los miembros de la Iglesia, mas

nunca la voz de la Iglesia. Es menester, pues, que la voz de la Iglesia, para ser tal, sea la misma que la voz del papa; vosotros por lo tanto no podéis creer en la infalibilidad de la Iglesia, sin creer en la infalibilidad del papa.

» Mas, diréis acaso, no es así como nosotros lo entendemos. Nosotros creemos bien que la voz de la Iglesia y la del papa acabarán por ser una sola voz; mas entre tanto puede suceder, que el papa haga una decisión sobre un punto de fe, y que la Iglesia decida de muy diferente manera. Como la Iglesia es infalible, porque está dirigida por la asistencia del Espíritu Santo, que Jesucristo le tiene prometida, vereis que el papa será atraído á la decisión de la Iglesia, y entonces el juicio ó decisión que se haga vendrá á ser una misma.

» Ya os comprendo; mas no corraís tanto al sacar vuestras consecuencias, porque yo no podría seguirlas. Haced pues la suposición de que el papa ha decidido una cuestión de fe, y que la Iglesia la decidirá de diferente manera; antes de sacar la conclusion, examinemos un poco.

» Declaro de antemano, que solo por acomodarme á vuestra manera de discurrir, doy por supuesto que el juicio del papa sea solo, aislado y diferente del de todos los obispos, porque conoceréis bien que si el papa tuviese en su apoyo un número mas ó menos grande de obispos, sería en este número de obispos unidos al papa donde yo hallaría la Iglesia y su juicio.

» Es preciso pues suponer al papa solo con su decision por un lado, y por el otro á todos los obispos con otra decision diferente. Antes de sacar la conclusion, veamos un poco quión de los obispos ó el papa tendrá mas derecho para atraer á los demás á su juicio.

» Si decis que son los obispos los que tienen este derecho, porque la Iglesia es infalible y le está permitida la asistencia del Espíritu Santo, os rogaré pareis la atención en que estos obispos no son la Iglesia, cuando no se hallan unidos á la cabeza de la Iglesia, y que su juicio no es el de la Iglesia, cuando no está unido al juicio del papa; que estos obispos no tienen ningún derecho, ni á la infalibilidad ni á la asistencia del Espíritu Santo, puesto que estas promesas de Jesucristo han sido hechas al colegio de los apóstoles unidos á Pedro, y que estas promesas no destruyen las otras hechas á Pedro solo.

» Al contrario, en la suposición de que vosotros habeis hablado, yo podría mas bien hacer valer los derechos del papa, para atraer

los obispos á su juicio; porque está mas en el orden que el jefe atraiga á los miembros, y el pastor á las ovejas, y porque tendría siempre en su favor las promesas hechas á Pedro solo. Mas no temais nada, no quiero valerme de las ventajas que me daría el caso que suponéis. Yo digo mas; á saber: que este caso es imposible, porque es contrario á todas las promesas de Jesucristo. Yo sostengo que el juicio del papa no estará nunca solo y aislado, y que tendrá de su parte un número mas ó menos grande de obispos, y es el número unido al papa donde yo reconozco á la Iglesia, la asistencia del Espíritu Santo, los derechos y promesas concedidas al colegio de los apóstoles.

«¿Cómo, pues? me diréis vosotros; el juicio de la Iglesia no cesa de serlo, porque cierto número de obispos sean de un parecer opuesto; y por qué había de cesar de ser el juicio de la Iglesia y de tener la autoridad de tal porque el papa fuese de un juicio diferente?»

«Yo no estoy obligado á responder á esta pregunta, que gira siempre en la suposición de un caso que no puede suceder; mas sin embargo responderé. ¿Por qué? porque Jesucristo quiso dar un jefe á su Iglesia, porque las promesas fueron hechas á una Iglesia que tiene un jefe; porque si le quitais este jefe, yo no reconozco ya la Iglesia de Jesucristo.

«¿Por qué? porque vosotros podréis separar de un cuerpo una parte de los miembros, mas no podréis nunca separar la cabeza.»

«¿Por qué? porque podréis quitar de un edificio algunas piedras, mas nunca la piedra fundamental sobre que está edificado.»

«¿Por qué? porque podréis separar de un rebaño alguna oveja, mas nunca el pastor.»

«He aquí mi respuesta. Mas insisto siempre en que el caso que suponéis es imposible. El solo caso que es posible y que ha sucedido, es el ver al papa con cierto número de obispos por un lado y á otro número de obispos sin el papa por el otro. Y entonces ¿en donde está la Iglesia? S. Ambrosio lo dijo en cuatro palabras: *Ubi Petrus, ibi Ecclesia*: en donde está Pedro, allí está la Iglesia; y también sin duda en donde está el sucesor de Pedro, allí está la Iglesia.

«Está visto, pues, que no se puede separar el juicio del papa del de la Iglesia, que no puede haber en ella jamás dos juicios, uno del papa y otro de la Iglesia, y que el juicio del papa y el de la Iglesia no son mas que uno solo y el mismo juicio. Así que yo no tengo

necesidad de aduciros pruebas de la infalibilidad del papa; me basta que me concedais la infalibilidad de la Iglesia, y ved aquí mi argumento:

«El juicio del papa y el de la Iglesia no son mas que un solo y el mismo juicio:

«Es así que el juicio de la Iglesia es infalible:

«Luego el juicio del papa lo es también.

«Establecido esto, vosotros no podéis creer en la infalibilidad de la Iglesia, sin creer al mismo tiempo en la infalibilidad del papa.»

Los pontífices romanos no han permitido jamás que la autoridad de sus decisiones, dirigidas á la Iglesia entera, fuese tenida un solo instante por dudosa.

«La silla de S. Pedro, dice el papa Gelasio, no está sujeta al juicio de nadie.» *Epist. 4, l. 4, Conc. col. 1486 y 1487.* «Es constante, dice Nicolás I, que los juicios de la silla apostólica son *irreformables*, y que no es permitido á quien quiera que sea el constituirse juez de sus sentencias, porque no hay autoridad superior á la suya: por esto los cánones han querido, que de todas las partes del mundo se apelase á la silla eminente de la que no es permitido apelar á nadie.»

«En tiempo de S. Hormisdas y del emperador Justino, dice Bossuet, las Iglesias orientales suscribieron por orden del papa un formulario que les envió contra Acacio, defensor de Eutiques... Esta profesión, dictada por el papa Hormisdas, fué recibida por todos los obispos de Oriente, siendo entre ellos los primeros los patriarcas de Constantinopla, lo cual fué para los obispos de Occidente, principalmente para los de las Galias, motivos de un gran gozo en el Señor; de suerte que es cierto que este formulario fué aprobado por toda la Iglesia católica... Y del mismo modo que todos los obispos habian hecho esta profesión al santo papa Hormisdas, y á S. Agapito y á Nicolás I, leemos que fué hecha en los mismos términos al papa Adriano II, sucesor de Nicolás en el concilio VIII ecuménico; ¿Qué cristiano podría, pues, desear esta profesión extendida por todas partes, propagada en todos los siglos, consagrada por un concilio ecuménico? » *Defens. cler. gallic., part. 3, l. 10, c. 7, t. 2.* Ahora bien, el formulario de Hormisdas contiene esta doctrina: «El primer fundamento de la salud es guardar la regla de la fe recta, y no extrañarse de la tradición de los PP.; porque no se puede derogar las palabras de nuestro Señor Jesucristo, que ha dicho: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.*

La verdad de esta palabra está probada por el mismo hecho, puesto que ella se ha conservado siempre pura y sin ninguna mancha en la silla apostólica. Por esto, siguiendo en todo á la silla apostólica, y suscribiendo á sus decretos, espero merecer el permanecer siempre en una misma comunión con vos, que es la de la silla apostólica, en la que reside la entera y verdadera solidez de la religión cristiana; prometiéndome no recitar en los sagrados misterios los nombres de aquellos que están separados de la comunión de la Iglesia católica: es decir, que *no tienen en todo los mismos sentimientos que la silla apostólica.* » *t. 4, Conc. col. 1486 y 1487.* Puesto que la entera y verdadera solidez de la religión católica reside en la silla apostólica, como lo declara una regla de fe, fundada sobre las mismas palabras de Jesucristo y consagrada por un concilio ecuménico, es evidente que la silla apostólica no puede errar ni un solo momento.

La bula de Sixto IV *Licet ea que* del año 1470, relativa á las nueve proposiciones de Pedro de Osma, dirigida á los obispos de España, en donde fué publicada sin reclamación, declaró en virtud del poder que Sixto IV habia recibido de Dios, que todas estas proposiciones y cada una en particular son falsas, contrarias al Evangelio, á la fe católica, á los decretos de los santos PP. y á las constituciones apostólicas, erróneas, escandalosas y manifestamente heréticas (ac manifestam *haeresim continere*). Ahora bien, la séptima de estas proposiciones está concebida así: *Ecclesia Urbis Romae*. (Así se trata de la iglesia particular de la ciudad de Roma, y no de la Iglesia romana en cuanto es católica.) *Errare potest*, la iglesia de la ciudad de Roma puede errar. ¿No habria una contradicción manifiesta en convenir por una parte en que la Iglesia de Roma no puede engañarse, y en sostener que el obispo de esta ciudad, vicario de Jesucristo, hablando *ex cathedra* puede enseñar el error?

Alejandro VIII, por un decreto solemne de 7 de setiembre de 1696, condenó la proposición siguiente: *Futilis et toties convulsa est assertio de pontificis romani supra concilium ecumenicum auctoritate, atque in fidei questionibus decernendis infallibilitate*. Prohibió expresamente el enseñar ó sostener esta proposición, sea en público ó sea en particular, bajo pena de excomunión *ipso facto incurrenda*: en la cual es evidente que no se puede decir que él haya traspasado su poder ó facultades; porque reconociendo en los obispos, respecto á todas las cuestiones que no

están resueltas por una autoridad superior, el derecho de prohibir bajo pena de censura el enseñar en sus diócesis una doctrina que eree falsa ó peligrosa, es preciso convenir en que el romano pontífice puede en todas las Iglesias, á lo menos lo que cada obispo puede en su propia diócesis.

Lo que acabamos de decir es concluyente contra la máxima de la asamblea de 1682.

M. Bossuet \* [insta Bergier] sostuvo y probó esta máxima con toda la erudición y la fuerza de que era capaz. *Defensio declarat. cler. gallic., 2.ª p., l. 12 y siguientes.* El hizo ver:

1.º Que tal fué el sentir del concilio general de Constanza, cuando decidió, sess. 3.ª, « que en cualidad de concilio ecuménico representaba á la Iglesia católica; que tenia inmediatamente de Jesucristo su autoridad, á la cual todo el mundo, aun el papa, estaba obligado á someterse en las cosas que pertenecen á la fe, la extirpación del cisma y de la reforma de la Iglesia de Dios, tanto en su cabeza como en sus miembros: » decreto que fué repetido en los mismos términos, y confirmado por el concilio de Basilea, sess. 2.ª. M. Bossuet refuta las excepciones y restricciones por las que se ha procurado enervar el sentido de esta decisión; hace ver que no ha sido reformada ni contradicha por los decretos de ningún concilio general posterior.

\* [El cardenal Litta, en sus *Cartas sobre los cuatro artículos del clero de Francia*, se explica así:

«Las diferentes cuestiones que se agitan despues de largo tiempo sobre los decretos del concilio de Constanza, pueden reducirse á tres principales. 1.º Si el concilio era ecuménico en las dos sesiones IV y V. 2.º Si los decretos de estas dos sesiones fueron confirmados por Martino V. 3.º Si estos decretos deben entenderse solamente para el tiempo de cisma, cuando no se sabe cual es el verdadero papa, ó si los debemos entender absolutamente y para todos los casos, aun cuando el papa es generalmente reconocido por la Iglesia.

» En la primera cuestión, se trata de saber si el concilio de Constanza era ecuménico, cuando publicó los decretos por los cuales se pretende probar que un concilio general es superior al papa. Mas nosotros no tememos afirmar, que la ecumenicidad ó universalidad de estos decretos es á lo menos dudosa. Para probarlo, empezamos por asentir un hecho que es confesado por todos, á pesar de la contrariedad de opiniones. No hay duda que estos decretos fueron publicados en las sesiones IV y V, cuando no se hallaban en

Constanza mas que prelados de la obediencia de Juan XXIII que había convocado el concilio, y cuando los otros dos papas Gregorio XII y Benedicto XIII, con todos sus adictos, no solamente no estaban allí, y no daban ningún consentimiento, sino que protestaban con todas sus fuerzas contra esta asamblea.

» Hablando de este hecho, que no puede ser contradicho, los que sostienen que la autoridad de estos decretos es dudosa, hallan la mayor facilidad, y por decirlo así, el camino ya hecho. No tienen necesidad de empeñarse en largas discusiones, ni en amontonar pruebas, ni en sostener la legitimidad de ninguno de los tres papas que traían dividida la cristiandad. Dejando subsistir la misma incertidumbre que motivó la celebración del concilio de Constanza, no tienen mas que sacar esta conclusion natural, á saber : que no teniendo las sesiones IV y V mas que la autoridad de un solo papa y de sus adictos, no puede menos de ser dudosa; y atendida la ausencia y la oposicion formal de los otros dos papas y sus obispos afectos, no puede ser considerada como la de un concilio ecuménico.

» Estando ligada esta consecuencia con un hecho que es indisputable á los que defienden la autoridad de los decretos de las sesiones IV y V, toca probar lo contrario; con lo cual se encuentran empeñados en una serie de pruebas y de discusiones, que los conducen bien lejos y por una senda muy difícil. Para probar que la ausencia y la oposicion de los dos papas con sus adictos no dañan á la autoridad de las sesiones IV y V, es preciso sostener que los prelados afectos á Juan XXIII formaban un concilio ecuménico, porque de otra suerte esta oposicion seria mas que suficiente para destruir su autoridad, y además esta autoridad no seria jamás la de un concilio ecuménico, y en nuestro caso se reduciría á nada.

» Mas esta obediencia podia formar un concilio ecuménico, si Juan XXIII que la había convocado no fuese un papa legítimo; así, hélos aquí obligados á sostener y á probar la legitimidad de este papa.

» Sin embargo, Juan XXIII no podia ser legítimo, si Alejandro V, su predecesor, no lo había sido. Es necesario pues probar tambien la validez de su eleccion.

» Alejandro V fué elegido por diferentes cardenales de las dos obediencias de Gregorio XII y Benedicto XIII en el concilio de Pisa, que pretendió juzgar y deponer á estos dos papas. Mas todo esto debió ser nulo, si el

concilio de Pisa no era ecuménico : es preciso por lo tanto probar tambien que lo era.

» Hé aquí una larga serie de discusiones y de pruebas que es indispensable recorrer. Si hay un solo eslabon de esta cadena que no resista al razonamiento, trae consigo la caída de todos los demás y la ruina de estos decretos. Esta sola observacion, con un poco de reflexion sobre la importancia y la dificultad de cada punto que es preciso demostrar, basta para convencerse de cuán dudosa es la autoridad de estos decretos.

» Mas lo peor es, que esta serie progresiva de pruebas encuentra al fin un escollo en donde necesariamente ha de naufragar; porque hemos visto que es necesario demostrar que el concilio de Pisa es ecuménico. Y cómo se podrá probar esto de un concilio celebrado contra la voluntad de los dos papas Gregorio XII y Benedicto XIII, de los cuales uno debía ser legítimo, de un concilio convocado por cardenales, que al paso que destruían la autoridad de sus papas, destruían tambien sus propias prerogativas, de un concilio en el que no estaban representadas naciones enteras de la cristiandad; en fin, para no hablar de otros muchos obstáculos y decirlo todo de una vez, de un concilio que la Iglesia no reconoce como ecuménico?

» Todo esto prueba la imposibilidad de sostener la autoridad de estos decretos. Mas yo quiero suponer, que un teólogo hábil, por un esfuerzo de ingenio y por nuevos descubrimientos, llegue á probar todos estos puntos, que nos haga conocer esté nuevo concilio ecuménico de Pisa, que demuestre la validez de la deposicion de los dos papas Gregorio XII y Benedicto XIII, la validez de la decision de Alejandro V, la legitimidad de Juan XXIII; ¿ creéis sin embargo que se habría adelantado mucho? Yo sostengo que todo esto seria inútil, y que seria necesario aun demostrar que esta legitimidad de Juan XXIII era tan bien conocida y tan clara en la época del concilio de Constanza, que no quedaba ya duda alguna sobre quien era el verdadero papa; pues que en un tiempo de cisma y cuando existen muchos papas á la vez, no hasta que uno de ellos sea legítimo, si sus títulos no son conocidos hasta el punto de que no queden dudas razonables entre los cristianos. En efecto, nosotros vemos en el dia que se pueden examinar las memorias del tiempo con mas calma; que muchos sabios han demostrado que los mejores títulos eran los de Gregorio XII, que era de la sucesion de Urbano VI.

» Sin embargo, no se podrian sacar de esto

las consecuencias de que todos los fieles estaban obligados en aquel tiempo á reconocer á Gregorio XII, ni á tratar de cismáticos á los que eran de la obediencia de los otros, como S. Vicente Ferrer que seguia la de Benedicto XIII. Para ver lo que se pensaba en la época de este cisma, consultamos á los autores del tiempo. No citaré ni al cardenal Torquemada, ni la apología de Eugenio IV. Tomaré solo por testigos á los mas celosos partidarios de Juan XXIII, á los que habian recibido de él la purpura y los obispos.

» Hé aquí al cardenal P. de Ailly, arzobispo de Cambrai. Oíd como sostiene á su pontifice: « *Licet concilium Pisanum fuerit legitimum, ac canonicè celebratum, et duo olim contententes de papatu justè et canonicè condemnati, et electio Alexandri V fuerit ritè et canonicè facta.* » Véase que no podia decir mas en favor de su partido; y sin embargo obsevase al mismo tiempo esta cláusula preservativa: « *Prout hæc omnia tenet obedientia D. N. papæ Joannis XXIII.* Oigamos ahora la conclusion: « *Tamen duæ obedientiæ duorum contententium probabiliter tenent contrarium, in qua episcoporum varietate non sunt minores difficultates juris et facti, quam ante concilium Pisanum erant de justitia duorum contententium.* » Así, por confesion del cardenal de Ailly, aun despues del concilio de Pisa, la opinion de las otras obediencias era probable, aun no estaba aclarada la cuestion, ni habia menos dificultades sobre el derecho y sobre el hecho. *De Eccles. et card. potest., apud Labbe, ap. ad concilium Constanc.*

» Gerson, partidario tambien de Juan XXIII, sostiene que en este tiempo no se podia mirar á nadie como cismático, y hé aquí la razon en que se apoya: « *Tato ratio fundatur in hoc quod nunquam fuit tam rationabilis ac vehementis causa dubitationis in aliquo schismate sicut in isto, cujus signis evidens est varietas opinionum doctorum, et inter doctissimos et probatissimos ex utraque parte.* »

» En fin, yo tomo por testigo al concilio de Constanza, que ciertamente estaba interesado en sostener su propia autoridad y la legitimidad de Juan XXIII. Pues bien: este concilio se sometió á recibir un legado de Gregorio XII, y admitió la bula por la que este papa le negaba abiertamente el nombre y el título de concilio ecuménico, alejaba de la presidencia á Baltasar Cossa, llamado Juan XXIII, y hacia una nueva convocacion. De la misma consecuencia usó hacia Benedicto XIII. Nada importa que se diga que el concilio de Constanza se sometió á todo esto por amor á la paz; yo lo creo así; mas estoy

persuadido que no hubiera hecho esto si no hubiese sido necesario, y si la legitimidad de Juan XXIII hubiera sido tan clara como se pretende. Jamás tuvieron concordencias semejantes por los concilios, cuya autoridad era segura, y el amor á la paz no debe conducir á un concilio á comprometer y á destruir su propia autoridad.

» Así, bajo cualquier aspecto que se considere este punto, resulta que no es posible sostener la autoridad de estos decretos, y todo lo mas que puede concederse, es el decir que su autoridad es dudosa. Yo no hallo sobre el particular mas que una sola objecion que merezca algun exámen. Se dice que si en fuerza de estas razones se ha de poder en duda la autoridad de estos decretos, se corre el riesgo de que se dude tambien de la condenacion de los errores de Wicel, de Juan de Hus y de Jerónimo de Praga, que se hizo en las sesiones VIII, XIII, XIV y XV, durante las cuales no habia tampoco en Constanza mas que la obediencia de Juan XXIII, y sin embargo de lo cual Martino V, al confirmar esta condenacion, dice que fué hecha por el concilio ecuménico de Constanza.

» Mas es fácil responder que esta condenacion no corre ningun peligro, puesto que no saca su fuerza de los decretos de las sesiones citadas poco há, sino de la adhesion posterior del concilio, cuando llegó á ser ecuménico, y aun mas de la confirmacion de Martino V. Este papa tuvo razon en llamar ecuménico al concilio de Constanza, pues que lo era tal despues de la union de todas las obediencias. Es preciso por lo tanto observar que Martino V, para quitar las dificultades, se sirvió de esta cláusula: « *Quod concilium Constantiense approbavit et approbat, condemnavit et condemnat.* » la cual comprende dos épocas diferentes del concilio.

» Héme aquí conducido á la segunda cuestion que gira sobre esta confirmacion de Martino V. Aun aquí, los que niegan que el papa haya confirmado estos decretos, no tienen mas que producir la bula que confirma solamente la condenacion de los errores de Wicel, de Juan Hus y de Jerónimo de Praga. Toca pues á los otros el probar que Martino V confirmó los decretos de que se ha hablado.

» Ellos pretenden probarlo por una acta verbal registrada por uno de los notarios del concilio. Mas aun aquí, en lugar de cortidumbre, no hallamos mas que dudas; porque se ve por esta acta que el papa declaró verbalmente: « *Se omnia et singula determinata et conclusa decreta in materia fidei per*

*præsens sacrum generale concilium Constantiense conciliariter tenere ac invariabiliter observare, et nunquam contravenire velle quovomodo, ipsaque sic conciliariter facta approbare et ratificare, et non aliter nec alio modo.*

» ¿Cómo se probará que esta fórmula comprende los decretos de que vamos hablando? Me parece que es mucho más fácil probar lo contrario. Yo leo aquí que el papa no aprueba, ni ratifica sino lo que fué decretado conciliariter, y esta palabra la repite segunda vez: «*Sic conciliariter facta, et non aliter nec alio modo.*» O esta cláusula no tiene ningun sentido, ó advierte que hay cosas que se hicieron en el concilio en forma conciliar, y otras que no fueron hechas en esta forma; y entonces tengo el derecho de decir que los decretos de las sesiones IV y V no fueron hechos en forma conciliar, y que por consiguiente el papa no quiso aprobarlos, lo que significa la cláusula: «*Conciliariter facta, et non aliter nec alio modo.*» Si se pretende lo contrario, será necesario probar que las sesiones IV y V pertenecen al concilio ecuménico, y se vuelve á caer en el mismo embarazo.

» En segundo lugar, el papa dice que aprueba lo que ha sido decretado *in materia fidei*; mas es sabido que las materias de fe en este concilio eran las que tenían relacion con los errores de Wiclef, de Juan Hus, y de Jerónimo de Praga. Todas las otras materias se referían al negocio de la union de la Iglesia, ó al de la reforma. ¿Cómo se ha de probar que los decretos de que hablamos se referían á las materias de fe? Yo tengo mucho mas derecho para decir que pertenecen al objeto de la union, ó si se quiere, al de la reforma. Yo puedo hasta probar que estos decretos no pertenecen de ningun modo á la fe, porque en la misma sesion V, despues de estos decretos, leo que se pasa á la materia de fe: «*Quibus peractis supradictus R. P. D., electus Posnantis, in materia fidei et super materia Joannis Hus legebat quodam avisa-mento que sequuntur et sunt talia.*» Este pasaje prueba que los decretos precedentes no pertenecian á la materia de fe, y que esta materia trataba de los herejes mencionados.

» Es, pues, á lo menos muy dudoso que estos decretos hayan sido confirmados por Martino V. Mas, para concluir respecto al valor y autoridad que tengan estos decretos, preguntaré yo á los que los sostienen: si pueden negar que desde la celebracion del concilio de Constanza hasta nuestros dias, es

decir, por mas de cuatro siglos, se ha disputado sin cesar y dudado entre los católicos acerca de su autoridad. Este es un hecho que no podrán negar. ¿Y cómo, pues, se atreven á decir que su autoridad no es dudosa? Una de las condiciones indispensables á los decretos de los concilios ecuménicos, es que su autoridad no sea puesta en duda por largo tiempo entre los católicos. Puede suceder que los decretos y definiciones de los concilios ecuménicos encuentren oposicion aun de parte de los católicos, mientras que los hechos no son bastante conocidos, como sucedió respecto á los concilios V y VII, y esto hasta pudo ser tolerado por algun tiempo por una prudente y caritativa condescendencia; mas despues de este tiempo es indispensable que todos los católicos se sometan á su autoridad. Pretender que estos decretos de Constanza son decretos de un concilio ecuménico, y confesar que despues de cuatro siglos una gran porcion de católicos han dudado y dudán aun de su autoridad, son dos cosas que se destruyen reciprocamente. Es preciso que la primera sea falsa, ó bien la segunda. Mas la segunda es un hecho que no se puede negar; por lo tanto la primera debe ser falsa.

» En cuanto á la tercera cuestion, que concierne al sentido de estos decretos, no se puede decir que los PP. de Constanza quisieron hablar absolutamente aun para en el caso en que el papa sea cierto. En este concilio no se trataba mas que del caso en que el papa es dudoso, como sucedió en tiempo del gran cisma de Occidente, en que había muchos pretendientes á la tiara. El concilio de Constanza no tenia pues otro objeto que extinguir el cisma que affigia á la Iglesia despues de mucho tiempo, y contra el cual se habian empleado ya inutilmente todos los demás remedios. Era necesario, pues, poder obligar á los tres pretendientes á renunciar á sus titulos, que todos eran muy inciertos, muy dudosos, para proceder en seguida á la creacion de un papa, cuya legitimidad no se pudiese disputar. Segun las experiencias hechas, no se podia esperar que ninguno de los tres papas renunciase voluntariamente á su dignidad. No se habla, pues, en los decretos de que se trata del concilio en general, sino del mismo concilio de Constanza congregado para extirpar el cisma, y de todo otro concilio que se hallase en circunstancias semejantes, ó se hubiese reunido para el mismo objeto. Por otra parte, querer entender los decretos del concilio de Constanza en el sentido de los galicanos, es querer ponerlos

en manifiesta oposicion con la doctrina generalmente recibida en la Iglesia católica. Jamás se ha creído en la Iglesia que bastase á los obispos el reunirse para hacerse superiores al papa, es decir, al sucesor de S. Pedro, al principio de los concilios, segun el Evangelio y la tradicion, que el papa conserva su autoridad sobre los obispos, ya se considere dispersos, ya reunidos en concilio. Yo empiezo por el Evangelio que encierra los oráculos y las promesas de Jesucristo.

» ¿Que viene á ser el concilio y su autoridad? Ni mas ni menos que el colegio de los apóstoles y su autoridad. Mas en este colegio siempre queda S. Pedro el jefe y el pastor de todo el rebaño, aun comprendiendo en él á los apóstoles reunidos. Por lo tanto su sucesor, que es el papa, queda tambien en el concilio el jefe y el pastor de toda la Iglesia, comprendiendo en ella á los obispos reunidos.

» Las promesas hechas á los apóstoles son comunes á Pedro, y no destruyen las otras hechas antes á Pedro solo. Entre estas las hay de los clases.

» Las unas que yo veo repetidas casi en los mismos términos á los apóstoles. Jesucristo dijo á Pedro: «*Quodcumque ligaveris super terram erit ligatum et in caelis...*» y *quodcumque solveris, etc.*» A los apóstoles dijo: «*Quaecumque alligaveritis super terram, erunt ligata et in caelo; quaecumque solveritis, etc.*» Mas aquí la razon, la necesidad de conciliar estas promesas, y en fin todos los intérpretes me enseñan, que el poder dado á Pedro, por lo mismo que se dió á uno solo, y antes que á todos los demás, y en fin al jefe, es muy superior al de los apóstoles, no tiene limitacion, y se extiende sobre todos los apóstoles.

» Las otras promesas se dirigen á solo Pedro. «*Tibi dato claves regni caelorum.*» Yo no trato de saber si por estas llaves se entiende la autoridad del gobierno ó el poder de la jurisdiccion, ni si estas llaves son comunes á los apóstoles, y cómo S. Optato dice que Pedro «*claves regni caelorum communicanda ceteris solus accepit.*» Me basta observar que esta promesa es dirigida á Pedro solo. «*Tu es Petrus... tibi dabo...*» Jesucristo tuvo sus razones para hablar así: cuando quiso dirigir sus promesas á los apóstoles, lo hizo; esta diferencia de lenguaje me prueba tanto mas que Jesucristo dió á Pedro un poder diferente y particular.

«*Pasce agnos meos, pasce oves meas.*» Mas cuáles son estos corderos, y cuáles estas ove-

jas? S. Bernardo me responde, que todos los corderos y todas las ovejas están confiadas á Pedro; porque el que nada distingue nada exceptúa. Todos los PP. y los intérpretes me dicen que Pedro por estas palabras llegó á ser el pastor de los pastores, y que los mismos apóstoles forman parte de su rebaño.

» Si la autoridad de Pedro es superior á la de los apóstoles, y si el la conserva en el colegio de los apóstoles, se debe sacar la misma consecuencia para la autoridad del papa sobre los obispos reunidos en concilio.

» Todos estos testimonios del Evangelio son tomados en el sentido propio y literal que se debe seguir en la Sagrada Escritura, siempre que de ella no resulte ninguna oposicion á la fe que nos obligue á recurrir á los sentidos místicos y figurados; mas no es este el caso presente; porque el sentido propio y literal es conforme á la doctrina de la Iglesia y á la interpretacion mas general de los PP., cuyos pasajes sepueden ver en el artículo PAPA.

» Despues de los testimonios del Evangelio paso á probar mi proposicion con decisiones de la Iglesia. Me limitaré á la definicion del concilio de Florencia: «*Definimus sanctam apostolicam sedem et romanum pontificem in universum orbem tenere primum, et ipsum pontificem romanum successorem esse Sancti Petri, principis apostolorum, et verum Christi Vicarium, totiusque Ecclesiae caput et omnium christianorum patrem et doctorem existere; ipsi in D. Petro pascendi, regendi et gubernandi universalem Ecclesiam á Domino nostro Christo Jesu plenam potestatem traditam esse, quemadmodum etiam in gestis ecumenicorum conciliorum et in sacris canonibus continetur.*» (Ex. lit. union. Graec. incipien. *Latentur caeli*, et in sess. ult. conc. Florent.)

» Si el papa es el jefe de toda la Iglesia, el padre de todos los cristianos, si tiene de Jesucristo el pleno poder de ser el pastor de toda la Iglesia, de guiarla y gobernarla, no puede dudarse que tiene tambien esta misma autoridad sobre los obispos reunidos en concilio: de otra suerte este poder ni seria pleno, ni sobre toda la Iglesia.

» Esta definicion del concilio de Florencia es decisiva en la cuestion de que nos ocupamos, y tanto mas cuanto que fué hecha despues de los decretos de Constanza y de los atentados de los PP. de Basilea.

» Tambien es preciso decir la verdad, y es que esta definicion disgusta altamente á los que sostienen la doctrina de este segundo artículo; y el abad Fleury tiene el valor de decir que en el concilio de Trento los prela-

franceses rehusaron aclarar la autoridad del papa en los términos de la definición del concilio de Florencia. Gran trabajo me cuesta creerlo, y tanto mas cuanto no habia necesidad alguna de una nueva declaración despues de la que se habia hecho; mas sea lo que quiera lo que hayan podido decir estos prelados, como en él suquie, en el concilio de Trento, esto no lo supia, que el concilio de Florencia esté reconocido por ecuménico, y que su definición sea recibida y respetada por todos los ortodoxos.

En vista de las autoridades que acaban de citarse, es preciso de toda necesidad concluir, que ó los autores franceses se equivocan en el sentido que dan á los decretos del concilio de Constanza, ó que este concilio, que no era ecuménico cuando publicó los decretos de que se trata, se engañó á sí mismo, y que por consiguiente no se puede invocar de ningun modo su autoridad en favor de las libertades galicanas.

Que la asamblea de Basilea confirmase los decretos del concilio de Constanza, que los entendiase en el mismo sentido que los galicanos, y que hasta intentare hacer aplicacion de ellos contra el papa Eugenio IV, nada se puede inferir de aqui; ó mas bien, lejos de fortificar la opinion de Bossuet y Bergier, este ejemplo la debilita, pues que el atentado de la asamblea de Basilea quedó sin efecto, Eugenio IV no por eso dejó de continuar siendo reconocido por papa y de celebrar solemnemente el concilio de Florencia, y en fin la resistencia de la asamblea no vino á parar en otra cosa que en el cisma y en la eleccion del antipapa Félix V.

Por las actas de los concilios generales, empezando por el de Jerusalem, celebrado por los apóstoles, hasta el de Trento, y que es el último, hace ver que la fuerza de las decisiones era sacada únicamente del concierto unánime, ó de la pluralidad de sufragios, y no de que el papa presidiese en él por sí mismo, ó por sus legados (1), ni de que con-

(1) Mas de que S. Pedro, jefe de los apóstoles, asistiese y presidiese el concilio de Jerusalem, se debe necesariamente inferir que el romano pontífice, sucesor de S. Pedro, debe, sea en persona, ó sea por sus legados, asistir y presidir en los concilios ecuménicos. ¿Cómo los obispos hubieran de regresar á la Iglesia universal, y cómo probarla la infalibilidad de sus juicios sin el romano pontífice que es su cabeza, no teniendo ellos otras promesas que las que recibieron de su jefe? ¿Cómo los obispos hubieran de estar de acuerdo con el soberano pontífice en los decretos de S. Pedro y de los demás apóstoles reunidos? ¿En la suposicion, dice M. Doney, de que la mayor parte de los apóstoles no hubiese asistido al concilio de Jerusalem, ¿se hubiera podido por esto poner en duda la autoridad de las decisiones de su jefe? El principio de los apóstoles, que trata para sí solo promesas tan formales como las que le eran consi-

firmase los decretos con su autoridad (1); que no se trató de esta confirmacion para los cuatro primeros concilios generales: aun en el caso de que el mismo papa hubiese manifestado su parecer y fijado la doctrina, los obispos reunidos en concilio no se creyeron con menos derecho para examinarla de nuevo, y dar sobre ella su dictámen (2).

3º Sostiene que hubo decisiones dogmáticas hechas por los papas, y que fueron despues reformadas y condenadas por los concilios generales: tal es la constitucion por

nes con los demás apóstoles, ¿podria haber errado ó ensañado el error, si se hubiese hallado sólo ó no hubiese tenido concilio mas que algunos de los primeros pastores? Se debe prestar bien la atencion en esto: no se puede restringir el efecto de las promesas que son personales á S. Pedro, sin autorizar de las mismas que son personales á los demás obispos. «(4) Pascual II, *Epist. ad Episc. Polon.*, apud Baron., ad an. 1102, dice expresamente, que ningún concilio ha sido la ley de la Iglesia romana, de donde todos los concilios sacan su fuerza: «*Quasi romanæ Ecclesiæ legem conciliabala præferunt; tunc omnia concilia per Ecclesiæ romanæ auctoritatem et facta sunt et robora acceptant.*» El santo concilio de Trento, *sess. ultima*, ordenó que se pudiese al romano pontífice, en nombre del concilio, la confirmacion de todos los decretos que en él se habian hecho: «*Omnium et singulorum que iam sub felice Paulo III et Julio III, quibus sub sanctissimo domino Pio IV, romanis pontificibus, haec synodus per apostolicæ sedis legatos et presidentes à beatissimo romano pontífice petatur.*» El P. Tomasino, *Dis. in conc.*, 1607, ensaña que un concilio, aun siendo ecuménico, debe ser convocado y confirmado por el romano pontífice; y de esta doctrina saca la consecuencia de que el concilio no puede volver contra el papa la autoridad que tiene de él. Este teólogo dice, á propósito del concilio en que se trató de juzgar al papa Simaco: «*Non auctori, sed diffiniti peccante pontifice iudicium. An ad ecuménicum usque modum? Imo ad divinum usque canonem.*» Equé ecuménica synodus à pontífice convocanda et confirmanda est, quæ nec ipsam nisi ab ipso imparitiam distinguit autoritatem... Equé ecuménica synodus membrorum collectio est, cui non est de suo veritas iudicandi... nec gregei sui de pastore iudicij, sed iudicij. Nihilominus in generali ac in particulari synodo ab inferioribus emittentur iudicia; nihilominus si generalis ac in particulari synodo una episcopus, sed episcopus ipse nihil aliud, nisi in synodo veritas status episcopalis in discrimen vocabitur. Equé in ecuménica synodo frustra principes in sui vocatibus quod ipso dederit, nec legi sua nisi iulius subiciat. Equé in ecuménica synodo si princeps sine auctoritate privilegij, in ecuménica synodo si episcopus, que ab illa proficiunt et conservantur, pariter evanescent. Denique si divini iuris est quod, cum celebratur hominum cause per homines terminantur. Sedis istius apostolicæ præsentium Deus non reservatione reservari iudicium, ad alterius iudicij sanctionem nec ecuménica synodus dimittit.»

(4) El examinar una decision no supone el poder de reformarla. Juzgar con el pontífice romano, como es el derecho de los obispos, no envuelve la potestad de juzgar contra él y de desobedecer sus juicios; al contrario, es renegar el principio de la santidad contra el superior, y trastornar el orden establecido por Dios.

la cual aprobó el papa Viligio la carta de Ibas, obispo de Edesa, cuya carta fue condenada como herética en el quinto concilio general; lo mismo las cartas de Honorio á Sergio de Constantinopla, á Cirio de Alejandria y á Sofronio de Jerusalem, en las cuales este papa favorecia el error de los monotelitas, y que fueron condenadas en el sexto concilio general. M. Bossuet refuta las razones con que se ha querido probar que estos escritos no eran decisiones dogmáticas, ó que las actas del sexto concilio general habian sido falsificadas por los griegos (1).

4º Prueba que por confirmar la decision de un concilio solamente se entendia que el papa unia su voto al de los PP.; que se usaba de la misma frase hablando del sufragio de cualquier otro obispo; que en las actas de algunos concilios particulares se dice que confirmaron el dictámen ó juicio del papa (2).

5º Responde á los testimonios de los santos PP. con que se quiso probar que la autoridad del papa es superior á la de los concilios; y que no puede caer en ningun error:

6º Este sabio obispo hace ver que en muchas disputas en materias de fe no se creyó que el juicio del papa fuese suficiente para terminar la cuestion, sino que fué preciso que interviniese la autoridad de un concilio general; que los mismos papas fueron de esta opinion; y desconforan de su propio juicio (3); que muchos enseñaron efectiva-

(1) Los teólogos que admiten la infalibilidad del papa no consideran sus decisiones como irrefragables, sino cuando encierran un juicio dogmático dirigido á toda la Iglesia. Mas por confesion del mismo Bergier, véase CONSTANTINOPLE y MONTELTRAS, ni Viligio ni Honorio costaron el error. En el artículo CONSTANTINOPLE conviene Bergier en la solididad del primero, quien á juicio mismo distinguió el derecho del hecho. «En el artículo MONTELTRAS dice del segundo: «No venimos que hubieseis sostenido como opinion una sola voluntad en Jesucristo; y Bossuet no ha citado ninguna sesion de Honorio en el cual se haga mención de una sola voluntad.» Segun el obispo de Meaux, Honorio, entrando en una peligrosa condescendencia, consistió en un silencio en que se suprimieron igualmente la medida y la verdad.» Por ventura el callar es enseñar el error *ex cathedra*?

(2) La cualidad de las personas que se sirven de la palabra confirmar y la manera con que se expresan los que sostienen é emplean, determinan suficientemente su significacion. Uno es el sentido de esta palabra, cuando indica la rancion dada por el romano pontífice á las decisiones de los obispos; y otro muy diferente, cuando los obispos susciben á los decretos de la silla apostólica.

(3) El papa justamente nunca se muestra mas inflexible que cuando se trata de saber si el concilio general es necesario, como lo explica muy bien el cardenal Perron, *Perroniana, art. INFALIBILIDAD*, citado por Orsi, de *Rom. Pontificis*, lib. I, c. 12; «La infalibilidad que se grece en el papa Clemente, como en el tribunal soberano de la Iglesia, no es porque él está asistido del Espíritu de Dios con la luz necesaria para decidir todas las cuestiones, sino

mente errores en sus cartas decretales (1).

7º Explica los pasajes de la Sagrada Escritura por los que se ha creído probar la infalibilidad de los papas (2); sostiene que la infalibilidad de la fe en la santa sede está fundada sobre la infalibilidad de la Iglesia católica, y no vice versa (3). Discute los hechos de la historia eclesiástica, y de que los ultramontanos han querido sacar ventaja.

8º En fin concluye, que la infalibilidad del papa no es necesaria para poner la fe católica á cubierto de todo peligro; que aun cuando aconteciese al sumo pontífice el engañarse y proponer una opinion falsa, la Iglesia, lejos de dejarse inducir en error por este juicio, manifestaria altamente, por la reclamacion del cuerpo de los pastores, que ella cree lo contrario (4).

Si nos es permitido añadir una reflexion á las de este celebre teólogo, diremos que siendo la funcion esencial de los pastores el dar testimonio de la creencia universal, el testimonio del sumo pontífice, considerado solo, no puede producir el mismo grado de certidumbre moral que resulta de un gran número de testimonios reunidos. El soberano pontífice, como cabeza de la Iglesia universal, está sin duda muy instruido en la creencia general, y es el principal testigo de ella; mas el testimonio que de ella da, unido al del grandísimo número de los obispos, tiene una fuerza muy diferente de cuando está solo. Asi, como la infalibilidad sobrenatural y divina de la Iglesia excede á la infalibilidad ó certidumbre moral del testimonio humano en materia de hecho, como lo hemos hecho ver en el artículo precedente, no es posible ascitar sobre la misma base la infalibilidad del sumo pontífice (5).

que consiste en que, fuera solamente las cuestiones para las que se sienta asistido de hostantes luces para juzgarlas; y remite al concilio aquellas para cuya resolucion no se siente con hostantes luces.

(1) Pero ni Bossuet ni Bergier citan un solo hecho, por medio del cual se pueda atacar la infalibilidad del romano pontífice hablando *ex cathedra*.

(2) La explicacion se reduce á una distincion química entre el papa y la santa sede.

(3) Por ventura no dijo Jesucristo al jefe de los apóstoles: «Tú es Pedro, et super hæc petram edificabo Ecclesiam meam, et portæ inferi non prevalent adversus eam?» Mat., XVI, 18.

(4) Como esto se ve se seguira que los miembros podrian resistir á su jefe, y que los obispos serian superiores al sumo pontífice, es absolutamente imposible admitir esta suposicion, que por otra parte es evidentemente contraria á las promesas de Nuestro Señor, relativamente al plan de la Iglesia.

(5) Near la infalibilidad del papa, atendiendo á que el testimonio de muchos obispos ofrece mas probabilidad que el del romano pontífice, considerado solo, es olvidar el plan de la Iglesia y desconocer las promesas de Nuestro Señor. No se trata aquí de una certidumbre moral; natural que resulta de un mayor ó menor número de testimonios, sino de una

Por lo demás, es preciso no olvidar que M. Bossuet sostiene altamente, como todos los teólogos católicos, que el juicio del soberano pontífice, una vez confirmado con el consentimiento expreso ó tácito de la mayor parte de los obispos, tiene la misma autoridad y la misma infalibilidad que si hubiese sido dado por un concilio general. Entonces no es ya la voz del jefe solo, sino del cuerpo entero de los pastores, ó de la cabeza reunida á los miembros, por consiguiente la voz de la Iglesia entera.

Es pues un sofisma pueril de parte de los heterodoxos el decir que la infalibilidad de la Iglesia es un punto dudoso y combalido; pues si los teólogos franceses disputan contra los ultramontanos, es sobre si esta infalibilidad reside en el papa ó en los concilios.

Jamás un teólogo católico, de cualquier nación que fuese, ha dudado si un concilio general que representa á toda la Iglesia es infalible; ninguno ha negado que el juicio del sumo pontífice, confirmado por el consentimiento del cuerpo de los pastores, aun dispersos, tuviese la misma autoridad y la misma infalibilidad que un concilio general.

Las decisiones doctrinales de los papas, dice el conde de Maistre, siempre han hecho fe en la Iglesia. No pudiendo negar este hecho los adversarios de la supremacía pontificia, han procurado á lo menos explicarla en su sentido, sosteniendo que estas decisiones han traído su fuerza del consentimiento de la Iglesia; y para probarlo, hacen la observación que á veces antes de ser admitidas, han sido examinadas en los concilios con conocimiento de causa: Bossuet en particular ha hecho un esfuerzo de raciocinio y de erudición para sacar todo el partido posible de esta consideración.

En efecto, es bastante plausible este paralogismo: «Supuesto que el concilio la ordenado el examen previo de una constitución del papa, es prueba que no la miraba como decisiva.» Conviene aclarar esta dificultad.

La mayor parte de los escritores franceses, sobre todo desde que se ha apoderado de los ánimos la manía de las constituciones, parten aun sin echarlo de ver de la suposición de una ley imaginaria anterior á todos los hechos y que los ha dirigido; de manera

escritura sobrenatural fundada en la ciencia del Espíritu Santo; se trata de saber si la decisión del papa, hablando *ex cathedra*, puede darnos una certidumbre sobrenatural. Ya se resolvió esta cuestión al examinar si Jesucristo prometió la infalibilidad al jefe de los apóstoles, y por él á sus sucesores, y si hizo á Pedro para él solo las mismas promesas que hizo al colegio apostólico.

que si el papa, por ejemplo, es soberano en la Iglesia, todos los actos de la historia eclesiástica deben atestiguarlo, alegándose uniformemente y sin esfuerzo á esta suposición, y que en la contraria todos los hechos deben del mismo modo contradecir la soberanía.

«Pero no hay nada tan falso como esta suposición: las cosas no van así, y jamás ha resultado ninguna institución importante de una ley: cuanto mas grande es, menos escribe. Fórmase ella misma por la conspiración de mil agentes, que casi siempre ignoran lo que hacen; de modo que á veces tienen trazas de no conocer el derecho que establecen. La institución vegeta así insensiblemente en el curso de los siglos: *crecitur occulto velut arbor ævo* es la divisa eterna de toda gran creación política ó religiosa. Tenía S. Pedro un conocimiento distinto de la extensión de su prerogativa y de las cuestiones que originaría en lo venidero? Lo ignoro. Cuando despues de una sabia discusión entablada para examinar una cuestión muy importante en aquel entonces, tomaba el primero la palabra en el concilio de Jerusalem, y *callo* *tuam multitudinem* (1), pues aun Santiago solo habló desde su cátedra patriarcal para confirmar lo que el jefe de los apóstoles acababa de decir; *¿ obraba S. Pedro con un conocimiento claro y distinto de su prerogativa ó en virtud de él, ó bien al inventar aquel testimonio magnífico para su carácter no procedía sino por un movimiento interior separado de toda contemplación racional? Lo ignoro tambien.* «Pudieran entablarse en teoría general cuestiones curiosas; pero yo temeria meterme en sutilezas: es mejor atenerse á las ideas sencillas y puramente prácticas.

La autoridad del papa en la Iglesia relativamente á las cuestiones dogmáticas ha llevado siempre el sello de una prudencia summa; no se ha mostrado jamás precipitada, altanera, insultante ni despótica. Ha oído constantemente á todo el mundo, aun á los rebeldes cuando han querido defenderse. Por qué pues había de oponerse al examen de una decisión suya en un concilio general? Este examen se funda únicamente en la descendencia de los papas que siempre lo han entendido así. No se probará nunca que los concilios hayan tomado conocimiento, como jueces propiamente dichos, de las decisiones dogmáticas de los papas, arrojándose así el derecho de aprobarlas ó desecharlas.

«Un ejemplo admirable de esta teoría se

saca el concilio de Calcedonia tantas veces citado. El papa permitió que su carta se examinase en él, pero jamás sostuvo con mas solemnidad la irreformabilidad de sus decisiones dogmáticas.

«Para que los hechos fuesen contrarios á esta teoría, es decir, á la suposición de pura condescendencia, sería preciso, como lo saben los jurisconsultos en especial, que hubiese á un tiempo contradicción de parte de los papas y fallo de parte de los concilios; lo que no ha sucedido jamás.

«Pero lo que hay que notar bien, es que los teólogos franceses son los hombres á quienes convendría menos desechar esta distinción.

«Nadie ha hecho valer mas que ellos el derecho de los obispos á recibir las decisiones dogmáticas de la santa sede *con conocimiento de causa y como jueces de la fe* (1). Sin embargo ningún obispo galicano se arrogaría el derecho de declarar falsa y desechar como tal una decisión dogmática del santo padre, porque sabe que este juicio sería un crimen y hasta una *ridiculez*.

«Hay pues algo entre la obediencia puramente pasiva que registra una ley en silencio, y la superioridad que la examina con facultad de desecharla. En este medio encontrarán los escritores galicanos la solución de una dificultad que ha medido mucho ruido; pero que se reduce á nada cuando se considera de cerca. Los concilios generales pueden examinar los decretos dogmáticos de los papas sin duda, para penetrar su sentido, para enterarse de ellos y enterar á los demás, para enterarse de la Escritura, con la tradición y con los concilios anteriores, para responder á las objeciones, para hacer dichas decisiones satisfactorias, plausibles, evidentes á la obstinación que las rechaza, en una palabra, para juzgarlas, como la Iglesia galicana *juzga* una constitución dogmática del papa antes de aceptarla.

«Tiene el derecho de juzgar uno de estos decretos en toda la fuerza de la palabra, es decir, de aceptarle ó desecharle, y aun de declararle herético si por acaso lo es? La Iglesia galicana responderá que no, porque al fin el primero de sus atributos es la sensatez (2).

(1) Este derecho se ejerció en la causa de Feudon con una pompa sumamente divertida.

(2) Descalzo sin embargo, en su *Historia eclesiástica*, ha encontrado un medio muy ingenioso de condescender á los obispos, y confierles facultad para juzgar al papa. El juicio de los obispos, dice, no recae sobre el juicio del papa sino sobre las materias que ha juzgado; de manera que si el sumo pontífice ha decidido, por ejemplo, que tal proposición es escandalosa y herética, los obispos franceses no pueden de-

«Pero si no tiene derecho de juzgar, ¿á qué viene el discutir? No vale mas aceptar humildemente y sin previo examen una determinación que no puede contradecir? Responderá tambien que no, y querrá continuar examinando. Pues bien; que no nos diga ya que las decisiones dogmáticas de los soberanos pontífices, pronunciadas *ex cathedra*, no tienen apelación, supuesto que ciertos concilios han examinado algunas antes de convertirlas en cánones.

«Cuando á principios del siglo último pedía Leibnitz como preliminar indispensable, correspondiéndose con Bossuet sobre la gran cuestión de la reunion de las Iglesias, que el concilio de Trento fuese declarado *no ecuménico*; Bossuet justamente inflexible en este punto le declara con todo, que para facilitar la grande obra se pueden ventilar otra vez por vía de explicación las materias tratadas en el concilio. No hay pues que extrañar que los papas hayan permitido alguna vez que se examinasen sus decisiones *por vía de explicación*.

«El cardinal Orsi le arguye sin réplica á mi parecer sobre este punto:

«Los griegos, dice, empezando por la superioridad que los hechos, nos acusan de haber decidido la cuestión sin ellos, y apelan á un concilio general. A esto les decía el papa Eugenio: «*Os propongo que elijais uno de estos cuatro partidos: 1.º ¿Estais convencidos, con todas las autoridades que os hemos citado, que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo? La cuestión está terminada. 2.º Si no estais convencidos, decididos de que parte os parece débil la prueba, á fin de que podamos nosotros aumentar las nuestras, y llevar la de este dogma hasta la evidencia. 3.º Si tenéis por vuestra parte textos favorables á vuestra opinión, citadlos. 4.º Si todo esto no os basta, recurramos á un concilio general. Juremos todos, griegos y latinos, decir libremente la verdad, y aienémos á lo que parezca cierto á los mas (1).*»

«dir que ha errado (*nefas*): solo pueden decir que la proposición es edificante y ortodoxa.

«Los obispos, continúa el mismo escritor, consultan las mismas reglas que el papa, la Escritura, la tradición y especialmente la tradición de sus propias Iglesias: á fin de examinar y fallar, según la medida de autoridad que han recibido de Jesucristo, si la doctrina propuesta es conforme ó contraria á aquellas.» (Hist. de la Iglesia, t. XXIV, p. 95, citada por el Sr. de Barral, n. 34, p. 505.)

Esta teoría de Bossuet dejaría campo abierto para hacer sucesas reflexiones, si no se supiera que era un inocente artificio de un estimable autor para eludir la censura de los parlamentos, y conseguir que pasara el resto.

(1) *Assurandum domus, latini pariter ac greci.... Proferatur liber veritas per juramentum, et quod pluribus videlicet, hoc amplectemur et nos et vos.*

» Dice pues Orsá Bossuet: « O convenid en que el concilio de Lyon (el mas general de todos los concilios generales) no fué ecuménico, ó convenid en que el examen de las cartas de los papas hecho en un concilio no prueba nada contra la infalibilidad, supuesto que se consintió en examinar otra vez, y en efecto se examinó en el concilio de Florencia la misma cuestion decidida en el de Lyon (1). »

» Yo no sé lo que podría responder la buena fe á lo que acaba de leerse: en cuanto al espíritu contencioso, no hay razonamiento que pueda vencerle: esperemos que quiera pensar sobre los concilios como los concilios. »

#### Infalibilidad de hecho.

« Si del derecho pasamos á los hechos, que son la piedra de toque de aquel, no podemos menos de convenir en que la cátedra de S. Pedro, considerada en la certidumbre de sus decisiones, es un fenómeno naturalmente incomprensible. Respondiendo como han respondido á toda la tierra de diez y ocho siglos acá, ¿cuántas veces han errado *inconscientemente* los papas? Nunca. Se les oponen argumentos capciosos, pero jamás se puede probar nada decisivo. »

» Entre los protestantes y aun en Francia, como lo he observado muchas veces, se ha exagerado la idea de la infalibilidad hasta el punto de hacer un espantajo ridiculo: así, es muy esencial concluir de una manera precisa y enteramente circunscriba. »

» Los defensores de este gran privilegio dicen, y no dicen nada de mas, que el *soberano pontífice*, cuando habla libremente (2) á la Iglesia y ex cathedra en términos de *excepción*, no ha errado ni errará jamás en punto á la fe. »

» Por lo que ha pasado hasta ahora, no veo que se haya refutado esta proposición. Todo lo que se ha dicho contra los papas para probar que han errado, ó no tiene fundamento sólido, ó sale evidentemente del círculo que acabo de trazar. »

(1) Los August. Orsá. *De irregul. rom. pontífice. in definiendis fidei controversiis iudicio*. Roma, 1772. 5 tomos en 4.º, t. 1.º, l. 1.º, c. 37, art. 1.º, p. 81.

(2) También se ha visto con mucha frecuencia en la Iglesia que los obispos de una Iglesia nacional y aun los particulares confirmaban los decretos de los concilios generales. Orsá cita algunos ejemplos sacados de los concilios generales IV, V y VI. *Ibid.*, lib. 2.º, c. 2, art. 6.º, p. 101.

(3) Por la palabra *libermente* entiendo que ni los tormentos, ni la persecución, ni la violencia, bajo cualquiera forma haya podido privar al soberano pontífice de la libertad de ánimo que debe acompañar á sus decisiones.

» La crítica que se ha entretendido en contar las faltas de los papas, no pierde un minuto en la Historia eclesiástica, supuesto que se remonta hasta S. Pedro. Por él comienza su catálogo; y aunque la falta del principio de los apóstoles sea un hecho enteramente ajeno de la cuestion, no deja por eso de citarse en todos los libros de la *oposición* como la primera prueba de la falibilidad del soberano pontífice. Citaré sobre este punto á un escritor, el último, si no me equivoco, de los obispos franceses que han escrito contra la gran prerogativa de la santa sede (1). Tenia que rechazar el testimonio solemne y embarazoso del clero de Francia, que declaraba en 1626: « Que la infalibilidad ha subsistido siempre firme é incontestable en los sucesores de S. Pedro. » Para salir de esta dificultad, hé aqui cómo se compuso el sabio prelado: « La *indefectibilidad*, dice, ó la *infalibilidad* que ha subsistido hasta hoy firme é incontestable en los sucesores de S. Pedro, no es sin duda de otra naturaleza que la que se otorgó al jefe de los apóstoles en virtud de la súplica de Jesucristo: es así que los sucesos han probado que la *indefectibilidad* ó la *infalibilidad* de la fe no le preservaba de una caída; luego, etc. » Y mas abajo añade: « Se exageran falsamente los efectos de la intercesion de Jesucristo que fué la prenda de la estabilidad de la fe de Pedro, sin evitar sin embargo su caída humillante y prevista. »

» Así tenemos teólogos y hasta obispos (no cito mas que uno para ejemplo), que afirman ó suponen á lo menos sin la menor duda que la Iglesia católica estaba fundada, y que S. Pedro era sumo pontífice antes de la muerte del Salvador. »

» Sin embargo ellos habian leído lo mismo que nosotros que « donde hay un testamento es necesario que medie la muerte del testador, porque el testamento se confirma en los muertos, no teniendo fuerza mientras el testador vive (2). »

» No podian menos de saber que la Iglesia nació en el cenáculo, y que antes de la venida del Espíritu Santo no habia Iglesia. »

» Habian leído el grande oráculo: « Os conviene que yo me vaya, porque si ni me voy, el Consolador no vendrá á vosotros; pero si me voy, os le enviaré. Cuando este Espíritu de verdad haya venido, dará testi-

(1) *Defensa de las libertades de la Iglesia galicana y de la asamblea del clero de Francia celebrada en 1682*. Paris 1817, en 4.º, por el difunto arzobispo de Tours, Luis Matias de Barral, p. 327, 328 y 329.

(2) Hebr., II, 46 y 47.

monio de mí, y vosotros tambien le daréis (1). »

» Así, antes de esta mision solemne no habia Iglesia, ni soberano pontífice, ni aun apostolado propiamente dicho: todo estaba en germen, en potencia, en expectativa, y en este estado los mismos heraldos de la verdad no manifestaban todavía mas que ignorancia y debilidad. »

» Nicole ha recordado esta verdad en su *Catecismo razonado*: « Antes de recibir el Espíritu Santo el día de Pentecostés, dice, los apóstoles parecían débiles en la fe, tímidos con respecto á los hombres, etc. Pero despues de Pentecostés, ya no se ve en ellos sino confianza, alegría en los padecimientos, etc. (2). »

» Acaba de oírse la verdad que habla: ahora va á tronar: ¿ No fué un prodigio asombrosísimo ver á los apóstoles en el momento que recibieron el Espíritu Santo, tan penetrados de las luces de Dios, como ignorantes y llenos de errores habian estado hasta entonces.... mientras que no tuvieron otro maestro que Jesucristo? ¿ O misterio adorable é impenetrable! Vosotros lo sabéis; Jesucristo, con ser Dios, no habia bastado, á lo que parece, para hacerles entender esta doctrina celestial que habia venido á difundir en la tierra... *et ipsi nihil horum intellexerunt* (3). Y ¿ por qué? Porque no habian recibido aun el Espíritu Santo, y todas aquellas verdades eran de las que solo el Espíritu de Dios puede enseñar. Pero en el instante mismo que les fué dado el Espíritu Santo, las verdades que les habian parecido tan increíbles se descubren á ellos, etc. (4). Es decir, *se abre el testamento*, y comienza la Iglesia. »

» Si he insistido sobre esta miserable objecion, es porque se ofrece la primera, y sirve admirablemente para poner de manifiesto el espíritu con que los adversarios de la gran prerogativa han entrado en esta discusion. Es un espíritu de disputa que se muere por tener razon; sentimiento muy natural en cualquiera disidente, pero enteramente inexplicable en el católico. »

» El plan de mi obra no me permite examinar uno por uno los supuestos errores imputados á los papas, mucho mas cuando está dicho todo lo que hay que decir en la

materia: solo tocaré dos puntos que se han discutido acaloradamente, y que me parecen capaces de algunas aclaraciones nuevas: lo demás no merece la honra de ser citado. »

» Los doctores italianos han observado que Bossuet, que en su *Defensa de la declaración* (1) habia argumentado primero como todos los demás acerca de la caída del papa Liberio, para probar la primordiedad de las cuatro proposiciones, suprimió el mismo todo el capítulo relativo á aquella, como puede verse en la edicion de 1743. Ahora no me hallo en estado de comprobar la cosa; pero no tengo el menor motivo para desconfiar de mis autores; y además la nueva historia de Bossuet no deja ninguna duda del arrepentimiento de este grande hombre. »

» En ella se lee, que estando un día Bossuet en intima conversacion con el abad Ledieu, le dice: « *He rayado de mi tratado de la potestad eclesiástica todo lo que concierne al papa Liberio*, POR NO PROBAR BIEN LO QUE YO QUERIA DEMOSTRAR EN AQUEL LUGAR (2). »

» Gran desgracia era para Bossuet tener que retractarse en tal punto; pero vea que no podia sostenerse el argumento sacado de Liberio; y tan cierto es esto, que los centuriadores de Magdeburgo no se han atrevido á condenar á este papa, y aun le han absuelto. « Liberio, dice S. Atanasio citado literalmente por los centuriadores, vencido por los padecimientos de un destierro de dos años y por la amenaza del suplicio, suscribió al fin la sentencia que se le exigia; pero todo lo hizo la violencia, y la aversion de Liberio á la herejía no es dudosa, como tampoco su opinion en favor de Atanasio; sentir que hubiera manifestado á haber estado libre (3). » S. Atanasio concluye con esta frase notable: « La violencia prueba bien la voluntad del que hace temblar; pero de ningún modo la del que tiembla (4); » máxima decisiva en este caso. »

» Los centuriadores citan con la misma exactitud á otros escritores que se muestran menos favorables á Liberio, sin negar por eso los *padecimientos del destierro*. Pero los historiadores de Magdeburgo se inclinan evidentemente á la opinion de S. Atanasio.

(1) Lib. IX, c. XXXIV.

(2) Tomo II, docum. justific. del lib. IV, p. 590.

(3) Liberium post exactum in exilio biennium inferrem minisque mortis ad subscriptionem contra Athanasium inductum fecisse.... Verum illud ipsum et coram violentis, et Liberi in haresim odium, et summo pro Athanasio suffragium, cum liberis effectis haberet, scitis coarguit.

(4) Que enim per tormenta contra priorem eius sententiam extorta sunt, ex jam non metuentium, sed cogentium voluntate labantur scilicet.

(1) Juan., XV, 26 y 27; XVI, 7.

(2) Nicol., *Instr. teol. y moral sobre los sacramentos*. Paris, 1725, t. I, De la confes., c. II, p. 87.

(3) Luc., XVIII, 51.

(4) Bourlignon, *sermon de Pentecostés*, parte I, sobre el texto: *Repleti sunt omnes Spiritu Sancto*. Mist., t. I.